Señor
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.
Ciudad

REF. **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR DESISTIDA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PRESENTADA EN LA DEMANDA POR ENCONTRARSE FUERA DEL TÉRMINO.**

Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL EN ACCION REIVINDICATORIA
Radicado N°: 41001418900320220064900
Demandante: CLARA INES RODRIGUEZ PRADA
Demandado: MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA

YUDI ANDREA MORENO CARDONA, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **CLARA INES RODRIGUEZ PRADA**, con domicilio en esta ciudad, persona mayor identificada con cédula de ciudadanía número 36.177.355, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual, su Despacho ordenó **NEGAR MEDIDA CAUTELAR,** dentro del proceso verbal en acción reivindicatoria en contra de **MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA.**

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes hechos:

1. El día jueves 24 de noviembre de 2022, mediante estado electrónico su despacho emite auto:

   *"1° **ADMITIR** demanda Declarativa Verbal de Mínima cuantía (Acción reivindicatoria, instaurada por CLARA INES RODRIGUEZ PRADA actuando a través de apoderada judicial, en contra de MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA.*

   ***4° Previo decretar la medida cautelar solicitada**, préstese debidamente **caución** en la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($52.200) M/CTE**, para ser presentada dentro del término de (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela.*

2. El día viernes 25 de noviembre de 2022, mi poderdante **CLARA INES RODRIGUEZ PRADA** se presenta en las instalaciones del consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, ubicado en el segundo piso del centro comercial "Los comuneros", preguntando por **YUDI ANDREA MORENO CARDONA.** Al cual, me presenté y le expliqué el estado del proceso, más el tema de la caución.

3. Entre mi poderdante **CLARA INES RODRIGUEZ PRADA** y yo, acordamos cita el día lunes 28 de noviembre de 2022, lugar consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, segundo piso del centro comercial "Los comuneros", en horas de la mañana, con el fin de que me entregara ya paga, póliza de caución. Cita en la cual ambas partes cumplimos.

4. El día martes 29 de noviembre, hora 14:58 PM, ante su despacho envié memorial adjuntando en PDF la póliza de seguro judicial por el valor de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($35.581)** que asegura la **caución judicial** por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS **($52.200) M/CTE.** En virtud, de tener prueba.

5. Con lo anterior, bajo gravedad de juramento manifiesto haber presentado la caución dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del auto de fecha 24 de noviembre de 2022.

6. El jueves 01 de diciembre de 2022, revisé en la página de la rama judicial, en el estado electrónico de su despacho, Auto que acepta caución y en micrositio no se encontraba cargado dicho auto. En consecuencia, me di en la tarea de asistir físicamente ante el despacho y solicité en físico el auto del 01 de diciembre de 2022.

7. Auto **ACEPTANDO CAUCIÓN,** emitido por su despacho el 01 de diciembre de 2022:

   *"por el valor de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($52.200) M/CTE** prestada por el actor mediante póliza judicial que antecede, como garantía de la indemnización de los posibles perjuicios que se puedan presentar con la solicitud de las medias previas, de conformidad con el artículo 384 núm 7 del CGP. En consecuencia, el juzgado dispone:*

   ***1° decrétese la inscripción de la demanda** sobre el bien inmueble urbano denominado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-136340 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva-Huila, ubicado Lote 8, Manzana R, del barrio la Unión denunciado como de propiedad de la demandante **CLARA INES RODRIGUEZ PRADA** identificada con c.c No. 36.177.355.*

Líbrense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.

8. El jueves 15 de diciembre de 2022, en el estado electrónico de la rama judicial, su despacho emite auto **NIEGA CAUCIÓN** con los siguientes argumentos:

   "el apoderado de la parte demandante no prestó caución dentro del término concedido en el auto de fecha 24 de noviembre del presente año, razón por la cual se tiene por desistida la solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda". (texto subrayado fuera de línea)

9. Por las anteriores razones, su despacho debe **REVOCAR auto del 15 de diciembre de 2022** que "**NIEGA CAUCIÓN",** este documento es contrario a la ley y Violenta el debido proceso a mi poderdante la demandante **CLARA INES RODRIGUEZ PRADA.** No obstante, la póliza sobre caución judicial se pagó a tiempo, se envió a tiempo mediante memorial del 29 de noviembre de 2022, hora 14:58 PM, aun encontrándonos dentro del término para ser presentada. Por lo tanto, **NO SE TIENE POR DESISTIDA LA MEDIDA CAUTELAR**.

PRETENSIONES:

1. Solicito **REVOCAR** auto de fecha 15 de diciembre de 2022, en el cual se ordenó **NEGAR MEDIDA CAUTELAR** ***"el apoderado de la parte demandante no prestó caución dentro del término concedido en el auto de fecha 24 de noviembre del presente año, razón por la cual se tiene por desistida la solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda"***.

2. Solicito **NO** tenerse por desistida la medida cautelar.

3. Solicito se **DECRETE** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble urbano denominado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-136340 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva-Huila, ubicado Lote 8, Manzana R, del barrio la Unión denunciado como de propiedad de la demandante CLARA INES RODRIGUEZ PRADA identificada con c.c No. 36.177.355.

4. Solicito, se libren los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.

ANEXOS Y PRUEBAS

Auto reconociendo personería jurídica a **YUDI ANDREA MORENO CARDONA**

1. Auto 24 de noviembre de 2022 **"ADMITE DEMANDA".**

2. Captura de pantalla memorial 29 de noviembre de 2022, hora 14:58 PM, presentación póliza caución judicial para medida cautelar
3. Póliza de Caución judicial de medida cautelar.
4. Auto 01 de diciembre de 2022 **"ACEPTACIÓN CAUCIÓN"**
5. Auto 15 de diciembre de 2022 "**NIEGA CAUCIÓN".**

COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el proceso verbal en acción reivindicatoria

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación:

La suscrita en la dirección CALLE 4 No. 16-30 barrio Obrero de esta ciudad, o al correo electrónico u20162150335@usco.edu.co y celular No. 3175701406.

Agradezco su atención y oportuna respuesta:

Atentamente,

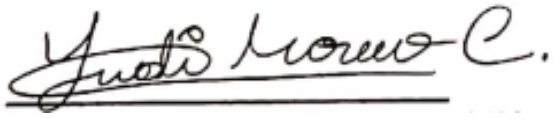

YUDI ANDREA MORENO CARDONA
c.c. No. **1.080.298.207** de **PALERMO (H)**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLARA INES RODRIGUEZ PRADA
Demandado : MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA
Radicado : 2022-00649

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado, se RECONOCE personería jurídica a la Dra. YUDI ANDREA MORENO, identificada con C.C. No. 1.080.298.207 de Palermo (H) y CODIGO. No. 20162153618 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

NP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLARA INES RODRIGUEZ PRADA
Demandado : MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA
Radicacion : 2022-00649

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal de Minima Cuantía (Accion Reivindicatoria), al reunir los requisitos exigidos por los articulos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

1°. **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal de Minima Cuantía (Acción Reivindicatoria), instaurada por **CLARA INES RODRIGUEZ PRADA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA.**

2°. **TRAMITESE** por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Titulo II, capitulo I del C.G.P.

3°. **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el articulo 6° de la ley 2213 de 2022 remitiendo la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el articulo 8° de la ley mencionada.

4°. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese debidamente caución en la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($52.200) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveido, so pena de tener por desistida la cautela.

5°.- **RECONOCER** personeria juridica a la estudiante de derecho adscrita al consultorio juridico de la Universidad Surcolombiana YEIMI CAROLINA LOSADA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadania No. 1.004.159.435 Cód. No. 20172161999, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

6°.- **RECONOCER** personeria juridica personeria juridica a la estudiante de derecho adscrita al consultorio juridico de la Universidad Surcolombiana ZULY ELIZABETH MIRANDA CRUZ identificada con la cedula de ciudadania No. 49.668.594 y Cód. No. 20162153618, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en sustitución de YEIMI CAROLINA LOSADA GOMEZ, y en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JCP

mail.google.com/mail/u/0/?ik=c42b4a1255&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-9004580208527147917&simpl=msg-a%3Ar3844174689148147 28

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

YUDI ANDREA MORENO CARDONA <u20162150335@usco.edu.co>

ENVÍO PAGO CAUCIÓN PARA ASEGURAR MEDIDA CAUTELAR, PROCESO VERBAL EN ACCION REIVINDICATORIA número 41001418900320220064900 dema

1 mensaje

YUDI ANDREA MORENO CARDONA <u20162150335@usco.edu.co> 29 de noviembre de 2022, 14:58
Para: Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JUZGADO TERCERO (03) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

REFERENCIA: PAGO DE CAUCIÓN MEDIDA CAUTELAR DEMANDANTE CLARA INES RODRIGUEZ PRADA EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL EN ACCION REIVINDICATORIA número 41001418900320220064900

Cordial saludo

YUDI ANDREA MORENO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.080.298.207 de Palermo (H), código estudiantil No. 20162150335, conforme a credencial firmada por la Directora del Consultorio Jurídico Dra. LIZETH VARGAS. Conforme al término de 5 días que concede su despacho, para el PAGO DE CAUCIÓN MEDIDA CAUTELAR, respetuosamente, envío en PDF dicho pago de caución, según auto expedido el 24 de noviembre del 2022 en su despacho. Parte demandante CLARA INES RODRIGUEZ PRADA dentro del proceso verbal en ACCIÓN REIVINDICATORIA número 41001418900320220064900, en contra de la demandada la señora MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA.

Agradezco su atención prestada

YUDI ANDREA MORENO CARDONA
c.c. 1.080.298.207 de Palermo
Código 20162150335

2 adjuntos

Nuevo documento(29).pdf
3378K

Sustitución Clara ines Rodriguez.pdf
2527K

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

seguros mundial®
tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Date: 2022.11.28 15:28:57 -05:00

Código de Seguridad: IgTInFhefoW1S6IN2FLG9g==

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N 68 - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D00I
05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS5R00000001

No. PÓLIZA	NV100024093	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	34263935	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	28/11/2022	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA NEIVA

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.

TOMADOR	RODRIGUEZ PRADA, CLARA INES	No. DOC. IDENTIDAD	36.177.355
DIRECCIÓN	CL 73 NO 1 BIS 122	TELÉFONO	3208378301

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

DEMANDANTE: CLARA INES RODRIGUEZ PRADA CC: 36177355

DEMANDADO: MARIA DORIS RODRIGUEZ

APODERADO: YEIMI CAROLINA LOSADA GOMEZ - CC 1004159435
DIRECCION: NEIVA - TELEFONO: 3175701400

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT C Y NUM 2 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Nro.: (3) TERCERO

CIUDAD DE PROCESO: NEIVA

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADAS	VALOR PRIMAS
CAUCION JUDICIAL	$ 52.200,00	$ 26.100,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
JAMYR Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS ,	AGENCIAS	100,00

PRIMA BRUTA	$ 26.100,00
DESCUENTOS	
EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	$ 26.100,00
GASTOS EXP.	$ 3.800,00
IVA	$ 5.681,00
TOTAL A PAGAR	$ 35.581,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO

COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO: DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 28/11/2022

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial Seguro S.A.

Clara Ines Rodriguez P.
TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:
- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Apoderada Yeimi Losada Gomez.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

HOJA No.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

JMP

ASESORES DE SEGUROS

JAMYR & CIA LTDA.

Nit 800.200.407-4

SOAT
TODO RIESGO AUTOS Y MOTOS
VIDA-VIAJE
CUMPLIMIENTO
JUDICIALES
RESPONSABILIDAD CIVIL
TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN
PÓLIZAS ESCOLARES
HOGAR-INCENDIO Y TERREMOTO
PYMES
COPROPIEDADES
SALUD
MULTIRIESGOS COLEGIOS
MANEJO ESTATAL.

VENDA Y ARRIENDE CON TRANQUILIDAD
SEGURIDAD Y ASESORÍA PROFESIONAL

Inmobiliaria Hogar Seguro

Cel: 317 212 97 51

Carrera 5 No. 6-44 Edificio Metropolitano Torre A Local 211 Neiva - Huila
Teléfono: 871 2528 - 871 0863 Cel: 310 697 6151 - 320 854 4080
www.segurosjamyr.com - correo: jamyrseguros@hotmail.com
E-mail: inmobiliariahogarseguro@hotmail.com

Aceptamos Tarjetas de Crédito y Débito

Jornada Continua de Lunes a Sábados de 7:30 Am a 7:00 Pm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLARA INES RODRIGUEZ PRADA
Demandado : MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA
Radicación : 2022-00649

Acéptese la caución por la suma de $52.200 prestada por el actor mediante póliza judicial que antecede, como garantía de la indemnización de los posibles perjuicios que se puedan presentar con la solicitud de las medidas previas, de conformidad con el artículo 384 núm. 7° del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

1°.- Decrétese la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble urbano denominado con folio de matrícula inmobiliaria No 200-136340 de la oficina de registro instrumentos públicos de Neiva-Huila, ubicado lote 8, Manzana R, del barrio Unión denunciado como de propiedad de la demandante CLARA INES RODRIGUEZ PRADA identificada con la C.C. No. 36.177.355,

Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

NP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLARA INES RODRIGUEZ PRADA
Demandado : MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA
Radicado : 2022-00649

De conformidad con la constancia secretarial de fecha 2 de diciembre de 2022, se advierte que el apoderado de la parte demandante no prestó caución dentro del término concedido en el auto de fecha 24 de noviembre del presente año, razón por la cual se tiene por desistida la solicitud medidas cautelares presentada con la demanda.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP